

### **CAPITULO III**

## **DEL INGRESO Y LOS TÍTULOS HABILITANTES**

**ARTICULO 81.-** EL INGRESO A LA DOCENCIA PRIMARIA SE HARÁ POR CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CAPITULO. LOS ANTECEDENTES QUE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN DEBERÁ CONSIDERAR, SON LOS SIGUIENTES:

- A) TÍTULOS DOCENTES;
- B) PROMEDIO DE CALIFICACIONES;
- C) ANTIGUEDAD DE GESTIÓN;
- D) SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS CON ANTERIORIDAD;
- E) RESIDENCIA;
- F) PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA ENSEÑANZA; Y
- G) OTROS TÍTULOS, CERTIFICADOS Y ANTECEDENTES VALORABLES.

#### **ARTÍCULO 81: REGLAMENTACIÓN:**

*I) EL INGRESO A LA DOCENCIA PRIMARIA SE EFECTUARA POR EL CARGO DE MENOR JERARQUÍA DEL CORRESPONDIENTE ESCALAFÓN;*

*II) PARA LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEL NIVEL PRIMARIO, LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:*

*1) POR TITULO: CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO IV DE LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 17;*

*2) POR PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES: EL CORRESPONDIENTE AL TITULO QUE LO HABILITA PARA EL INGRESO O CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ESTABLECIMIENTO AL QUE HAYA PERTENECIDO EL ASPIRANTE;*

*3) POR SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS CON ANTERIORIDAD EN EL NIVEL PRIMARIO: SE COMPUTARA 0,55 PUNTOS POR AÑO O FRACCIÓN NO MENOR DE SEIS (6) MESES, TRABAJADOS EN FORMA CONTINUA O DISCONTINUA, EN CUALQUIER SITUACIÓN DE REVISTA Y CON CONCEPTO NO INFERIOR A "BUENO";*

*4) POR ANTIGUEDAD DE GESTIÓN EN EL CARGO OBJETO DEL CONCURSO: 0,01 PUNTOS POR AÑO;*

*5) EL DOMICILIO REAL SERÁ COMPROBADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA FOTOCOPIA DEBERÁ SER DEBIDAMENTE AUTENTICADA.*

*LOS AÑOS DE RESIDENCIA COMENZARAN A CONTARSE A PARTIR DEL ULTIMO DOMICILIO PROBADO POR DOCUMENTO DE IDENTIDAD.*

*A LOS FINES DE LA DESIGNACIÓN DEBERÁ REMITIRSE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO VI DE LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN.*

*6) POR PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ENSEÑANZA:*

*6.1) POR PUBLICACIONES: LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, ARTÍCULOS EN REVISTAS O PERIÓDICOS, EVALUADOS Y VALORADOS PREVIAMENTE POR UN JURADO INTEGRADO PARA TAL FIN. EL MINISTERIO DESIGNARA EL JURADO Y FIJARA EL CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN. SE VALORARAN LAS PUBLICACIONES QUE NO FORMEN PARTE DE UNA TAREA ASIGNADA POR LA FUNCIÓN QUE EL DOCENTE CUMPLE DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO.*

*A- LIBROS HASTA UN MÁXIMO DE 2,00 PUNTOS POR C/U DE ELLOS.*

*B- ARTÍCULOS DE REVISTAS HASTA UN MÁXIMO DE 1,00 PUNTO POR C/U DE ELLOS.*

*C- FOLLETOS HASTA UN MÁXIMO DE 0,25 PUNTO POR C/U DE ELLOS,*

*D- ARTÍCULOS EN PERIÓDICOS HASTA UN MÁXIMO DE 0,15 PUNTOS POR C/U DE ELLOS.*